

## **Formas de Gobierno y Representación Universitaria**

### **Análisis de las Universidades: Valparaíso (Chile) y Nacional de Cuyo (Argentina).**

Alberto Molina<sup>1</sup> albertocmolina@gmail.com

Matías Quinteros<sup>2</sup> maquinpo@yahoo.com.ar

Nadia Vilches<sup>3</sup> chucho.pink@gmail.com

#### **A modo de introducción**

---

En este trabajo nos proponemos conocer las formas de gobierno de dos de las Universidades involucradas en la Cátedra Virtual y aproximarnos a un estudio comparativo.

Creemos importante, que al estudio de la democracia en América Latina en sus diferentes instituciones, sumemos la situación en las Universidades del Continente, y primeramente las aquí comprendidas: la Universidad de Valparaíso y la Universidad Nacional de Cuyo.

Es necesario adentrarnos en las características particulares de su régimen de gobierno y así identificar: los grados de representatividad y mecanismos de selección y elección de representantes en el gobierno universitario.

Dadas las características propias de la cátedra y el trabajo a realizar, ésta investigación tendría sólo un carácter *exploratorio*, para que en ésta experiencia de integración desde la Cátedra, nos permita a los estudiantes, conocer los distintos regímenes de gobierno que rigen nuestra vida académica cotidiana

#### **Marcos Legales: L.O.C.E. y L.E.S.**

---

Si bien en nuestro trabajo buscamos conocer las formas de gobierno de cada una de las Universidades integrantes de la Cátedra Virtual, en la realización de esta labor nos encontramos con la necesidad de profundizar un poco más nuestra investigación, ya que necesitábamos conocer algunos principios y fundamentos propios de la legislación nacional que enmarca la educación en cada uno de los países.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Ciencia Política y Administración Pública, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNCuyo.

<sup>2</sup> Estudiante de Comunicación Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNCuyo

<sup>3</sup> Estudiante de Pedagogía y Licenciatura en Historia y Cs. Sociales, Universidad de Valparaíso.

Por tal motivo, nos remitimos en Argentina a la L.E.S. (Ley de Educación Superior), promulgada en el año 1995, Gobierno del Presidente Carlos Saúl Menem. Y, en el hermano país de Chile a la L.O.C.E. (Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza), promulgada en el año 2005, Gobierno del Presidente Ricardo Lagos (es importante destacar que, este nuevo texto sólo presenta algunas modificaciones de la Ley promulgada en 1990).

Primeramente podemos decir que la Argentina destina una Ley exclusivamente a la reglamentación de la Educación Superior, mientras que Chile dentro de su Ley sobre la Enseñanza destina un Título, el Título III, para reglamentar este nivel educacional.

Partiremos del análisis de algunos principios y fundamentos propios de la legislación nacional que enmarca la educación superior en la República de Chile y en la República Argentina, para de esta manera comprender un poco más contextualmente cada forma de gobierno universitaria.

La metodología para el análisis será la siguiente:

- Buscaremos las temáticas o conceptos comunes dentro de cada marco legislativo, para así poder comparar en forma textual lo planteado por cada Ley. Debajo de cada recuadro formaremos nuestro análisis o comentario de esa comparación.

- Luego, como corolario de este análisis plantearemos, lo que a nuestro entender, es lo más significativo o destacable de estas legislaciones, que implantarán sus “sesgos” en los estatutos de nuestras Universidades.

<b>MARCO LEGISLATIVO NACIONAL</b>	
<b>ARGENTINA</b>	<b>CHILE</b>
<b>L.E.S. Ley de Educación Superior</b>	<b>L.O.C.E. Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza</b>
<p><i>Existen criterios distintos para abordar la reglamentación en cada país. En la Argentina, por la complejidad y particularidades que la Educación Superior demanda, se redactó una Ley exclusivamente para la articulación del sistema de Educación Superior, también se contemplan mucho más elementos que en el caso chileno, tales como los derechos y obligaciones de profesores y alumnos, los órganos de gobierno y su representación en las Universidades Nacionales, etc. Podríamos decir que esta legislación enviste una concepción más fuerte del Estado, que no sólo se preocupa por velar por los requisitos necesarios para impartir educación superior, sino también por responsabilizar al Estado de su prestación, garantizar derechos y obligaciones de sus integrantes, garantizar representación de todos los claustros en el gobierno universitario, de gobernar y coordinar el sistema universitario, etc. En Chile, existe una sola Ley que enmarca todo el Sistema de Educación, desde la parvularia hasta la Educación Superior. Notamos que el objetivo de esta legislación es custodiar los requisitos mínimos, objetivos y reconocimiento oficial de la enseñanza de nivel parvulario, básico, medio y superior.</i></p>	
<b>EDUCACIÓN</b>	
La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más	La educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar

<p>alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.</p>	<p>su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.</p>
<p><i>Aquí notamos, lógicamente, definiciones más amplias en el caso chileno, ya que habla de la educación a nivel general. Lo que sí es importante destacar, son las últimas líneas “...consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.”, que aparecen en la legislación argentina.</i></p>	
<p align="center"><b>DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO</b></p>	
<p>El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.</p> <p>Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.</p>	<p>La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde, preferentemente, a los padres de familia el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.</p> <p>Es también deber del Estado, fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, en especial la educación parvularia,...</p> <p>El Estado tiene, asimismo, el deber de resguardar especialmente la libertad de enseñanza.</p> <p>Es deber del Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso de la población a la enseñanza básica.</p>
<p><i>Es aquí un hito relevante en nuestro análisis. Argentina plantea que el servicio de educación superior es responsabilidad indelegable del Estado, “reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.” Chile, si bien reconoce “La educación es un derecho de todas las personas.” Es responsabilidad de los padres el derecho y deber de educar sus hijos y es deber del Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Esta es una diferencia insalvable, que posteriormente se materializarán en los dos sistemas de Educación Superior.</i></p>	
<p align="center"><b>RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p>	
<p>La Educación Superior esta constituida por instituciones de educación superior no universitaria, sean de formación docente, humanística, social, técnico- profesional o artística, y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios.</p>	<p>El Estado reconocerá oficialmente a las siguientes instituciones de educación superior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Universidades;</li> <li>b) Institutos profesionales;</li> <li>c) Centros de formación técnica, y</li> <li>d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y</li> </ul>

	<p>Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.</p>
<p><i>Una característica diferencial entre los dos países, es el legado que dejaron los gobiernos dictatoriales respecto al lugar que ocupan las Fuerzas Armadas en distintos sectores. En Chile vemos que gozan de un prestigio tal que en Argentina es impensado, sólo basta observar el lugar que ocupan sus Instituciones en el Sistema de Educación Superior en la República de Chile.</i></p>	
<p><b>EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDADES</b></p>	
<p>La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CO.N.E.A.U.) es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación y que tiene por funciones:</p> <p>a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 44.</p> <p>b) Acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades.</p> <p>c) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Cultura y Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial;</p> <p>d) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluara el periodo de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.</p> <p>La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria estará integrada por doce (12) miembros, designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los siguientes organismos: tres (3)</p>	<p>Créase el Consejo Superior de Educación, organismo autónomo personalidad jurídica y patrimonio propio que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Sus atribuciones son:</p> <p>a) Pronunciarse sobre los proyectos institucionales que presenten las distintas universidades e institutos profesionales para los efectos de su reconocimiento oficial.</p> <p>b) Verificar progresivamente el desarrollo de los proyectos institucionales de conformidad a las normas de acreditación establecidas en esta ley.</p> <p>c) Establecer sistemas de examinación selectiva para las instituciones de educación sometidas a procesos de acreditación, salvo que el Consejo declare exentas determinadas carreras.</p> <p>d) Recomendar al Ministro de Educación la aplicación de sanciones a las entidades en proceso de acreditación.</p> <p>e) Informar al Ministerio de Educación respecto de las materias establecidas en los artículos 20 y 21 de esta ley, en el plazo máximo de sesenta días contados desde la recepción de la solicitud por parte del Ministerio. Si el Consejo no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá cumplido el trámite respectivo.</p> <p>f) Servir como órgano consultivo del Ministerio de Educación en las materias relacionadas con la presente ley.</p> <p>g) Designar al Secretario Ejecutivo, el que permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Consejo.</p> <p>h) Designar comisiones ad-hoc en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos en materias</p>

<p>por el Consejo Interuniversitario Nacional, uno (1) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, uno (1) por la Academia Nacional de Educación, tres (3) por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, y uno (1) por el Ministerio de Cultura y Educación. Durarán en sus funciones cuatro años, con sistema de renovación parcial. En todos los casos deberá tratarse de personalidades de reconocida jerarquía académica y científica. La Comisión contara con presupuesto propio.</p>	<p>especiales o sobre aquellas en que por su trascendencia se encuentre involucrada la fe pública.</p> <p>i) Encomendar la ejecución de acciones o servicios a personas o instituciones públicas o privadas, para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p>j) Desarrollar toda otra actividad que diga relación con sus objetivos, y</p> <p>k) Establecer su reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>Dicho Consejo estará integrado por nueve (9) miembros: (1) el Ministro de Educación o el representante que éste designe. Presidirá el Consejo el Ministro de Educación, en el caso que asista a las sesiones; un (1) académico universitario designado por los rectores de las universidades estatales chilenas, en reunión convocada por el rector de la universidad más antigua; un (1) académico, designado por las universidades privadas que gocen de autonomía académica, en reunión convocada por el rector de la universidad privada más antigua; un (1) académico designado por los rectores de los institutos profesionales chilenos que gocen de autonomía académica, en reunión convocada por el rector del instituto más antiguo; dos (2) representantes de las Academias del Instituto de Chile, elegidos por dicho organismo de entre sus miembros; un (1) académico designado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; un (1) académico designado conjuntamente por el Consejo Superior de Ciencias y el Consejo Superior de Desarrollo Tecnológico. La designación de este representante se hará en forma alternada, en el orden indicado; un (1) académico designado por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros de Chile; y el Secretario Ejecutivo, que tendrá sólo derecho a voz.</p>
<p><i>Existe un criterio similar sobre el organismo que evaluará y acreditará las instituciones universitarias en ambos países. Si bien se presentan como autónomos y descentralizados, en el caso argentino, en este organismo, existe un peso mucho más importante de las universidades nacionales del Estado frente a las privadas, y también un lugar gravitante para el Poder Legislativo Nacional. En el caso chileno, la representación es mucho más equitativa entre las partes, igualando por ejemplo, a las universidades privadas con las del Estado en número de representantes.</i></p>	
<p style="text-align: center;"><b>CREACIÓN Y BASES ORGANIZATIVAS</b></p>	
<p>Las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que solo pueden crearse por ley de la Nación, con previsión del crédito presupuestario correspondiente y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa. El cese de tales instituciones se hará también por ley. Tanto la creación como el cierre requerirán informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional.</p> <p>Los estatutos de las instituciones universitarias nacionales deben prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los</p>	<p>Las universidades que no sean creadas por ley, deberán constituirse por escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse.</p> <p>Los estatutos de las universidades deberán contemplar en todo caso, lo siguiente:</p> <p>a) Individualización de sus organizadores.</p> <p>b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad.</p> <p>c) Fines que se propone.</p> <p>d) Medios económicos y financieros de que dispone para su realización. Esto último deberá acreditarse ante el Consejo Superior de Educación.</p> <p>e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integrarán, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. <b>La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos</b> y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas.</p> <p>f) Los títulos profesionales y grados académicos de licenciado que otorgará inicialmente, y</p> <p>g) Disposiciones relativas a modificación de estatutos y a su</p>

<p>unipersonales tendrán funciones ejecutivas.</p> <p>Los órganos colegiados de gobierno estarán integrados de acuerdo a lo que determinen los estatutos de cada universidad, los que deberán asegurar:</p> <p>a) Que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros;</p> <p>b) Que los representantes de los estudiantes sean alumnos regulares y tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan;</p> <p>c) Que el personal no docente tenga representación en dichos cuerpos con el alcance que determine cada institución;</p> <p>d) Que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria.</p>	<p>disolución.</p>
<p><i>Aquí nuevamente volvemos a visiones sobre el Estado que se materializan en los requerimiento que tiene cada país para con la creación de universidades. Mientras que Chile sólo se preocupa por velar si estas cumplen con requisitos para poder desempeñarse como tal, sin bregar por derechos y obligaciones de los integrantes, representación en órganos de gobierno, etc., pero, y no es un dato menor, el Estado se pronuncia sobre excluir la participación estudiantil en los posibles órganos de gobierno de estas instituciones.</i></p> <p><i>En la Argentina, si bien existe una real autonomía en cuanto a sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales. La Ley expresa e interviene sobre la formación de los órganos de gobierno, planteando la representación de todos los claustros y su composición mínima. Pero dejando a cada Universidad libertad para articular el porcentaje de representación de los claustros en los gobiernos colegiados. También establece un tiempo mínimo para los cargos unipersonales de gobierno, tres (3) años.</i></p>	

Una vez analizadas las temáticas comunes entre las dos legislaciones, desde nuestra visión de estudiantes universitarios, con alguna experiencia en política y militancia universitaria, integrantes y ex-integrantes de cuerpos colegiados de gobierno universitario, aceptando que de ninguna manera somos especialistas en derecho, realizaremos una simple reflexión de estos dos corpus legislativos.

LA L.O.C.E. fue, tal vez el último acto de gobierno antes de que el dictador Pinochet dejara la presidencia. No era una norma menor, era la Educación de un país que dejaba un proceso dictatorial, esta fue sancionada el 10 de Marzo de 1990, exactamente un día antes de la asunción del nuevo Presidente constitucional Patricio Alwin (1990-1994).

En la L.O.C.E. (Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza) se materializa la concepción neoliberal del Estado que imperó y aún cohabita en América Latina desde principios, mediados y

finés, según el caso, de los años setenta. Y que tuvo en Chile uno de sus mejores alumnos, el gobierno golpista del General Augusto Pinochet.

Aquí, la Educación no es responsabilidad del Estado, sino de los padres que tienen el deber de educar a sus hijos.

Este Estado ausente que no se preocupa por los derechos y obligaciones de todos los integrantes y sujetos que participan en la Educación, ni por cómo se organizan, sino que se interesa en velar solamente por los requisitos mínimos de ingreso y egreso en cada nivel de enseñanza, los requisitos que deberán cumplir para funcionar los organismos de enseñanza de todo nivel, los objetivos de cada nivel, etc.

Reconociendo su ausencia en un tema tan vital para un país, como es la educación y promoviendo el interés privado para impartirla.

El título dedicado a la Educación Superior, nos deja bien claro el interés del Estado respecto a este tema: Reconocimiento Oficial del Estado a las Instituciones de Educación Superior.

El rol que se adjudica el Estado en este tema es solamente velar y garantizar que las instituciones integrantes del Nivel Superior, cumplan una serie de requisitos, en cuanto a: su integración, su patrimonio, su oferta académica, su plantel docente, sus modalidades de funcionamiento, su proyecto institucional, entre otros...

Todos estos impartidos por el Ministerio de Educación y examinados, evaluados y acreditados por el Consejo Superior de Educación, un ente autónomo, con representación de diferentes espacios del Nivel de Enseñanza Superior, que se pronunciará para que el Ministerio de Educación resuelva sobre el reconocimiento oficial del Estado. Esta es la única instancia que tiene el Sistema de Educación Superior para pronunciarse, donde las universidades privadas y las del Estado tienen el mismo espacio de representación.

Por último, dos observaciones importantes para nosotros:

El lugar que ocupan las Fuerzas Armadas y los Carabineros de Chile en la Educación Superior, teniendo reconocidos oficialmente una cantidad importante de escuelas e institutos.

También algo que como estudiantes universitarios no podemos dejar pasar de ninguna manera, es la pronunciación en esta Ley por “la exclusión en el gobierno universitario de la participación de los alumnos con derecho a voto...”

Sin duda, en estos últimos puntos notamos un legado del gobierno militar.

Es impostergable que el hermano pueblo chileno se conceda en paz y libertad, una seria y revisada discusión sobre su sistema educativo, no sólo por la gratuidad que no es un tema menor, sino también por la responsabilidad que le cabe al Estado Nacional y la organización del Sistema de Enseñanza.

En Argentina, luego de que Carlos Menem obtuviera su reelección en el gobierno, fue sancionada la Ley de Educación Superior (LES) 24.521. Era la primera ley que, desde el retorno a la democracia, regulaba el sistema de educación superior en su conjunto, estableciendo los criterios generales para el funcionamiento del sistema a partir de la ya creada, Secretaría de Políticas Universitarias. Uno de los objetivos de dicha ley fue establecer criterios para el Sistema de Educación Superior, por esto se crearon la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación universitaria (CONEAU), los Comités Regionales de Planificación de la Educación Superior (CEPRES), el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP).

La LES obligó a realizar modificaciones en todos los estatutos de las Universidades, para adaptarlos a las nuevas formas. En cuanto a las formas de gobierno, la LES y los estatutos vigentes establecen un principio de división de poderes entre los órganos colegiados y los unipersonales, los primeros están organizados:

- El claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al 50% de la totalidad de sus miembros.
- Los representantes de los estudiantes sean alumnos regulares y tengan aprobado por lo menos el 50% del total de las asignaturas de la carrera que cursan.
- El personal no docente tendrá la representación en dichos cuerpos con el alcance que determine cada institución.
- Los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, pueden elegir y ser electos si no tiene relación de dependencia con la institución universitaria.

Los decanos o autoridades docentes equivalentes serán miembros natos del Consejo Superior u órgano que cumpla similares funciones, podrá extenderse la misma consideración a los directores de carrera de carácter electivo que integren los cuerpos académicos, en las instituciones que por su estructura organizativa prevean dichos cargos.

El rector, el vicerrector y los titulares de los demás órganos unipersonales de gobierno, durarán en sus funciones tres años como mínimo. El cargo de rector será de dedicación exclusiva y para acceder a él se requerirá ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional.

Los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad. Los representantes estudiantiles



serán elegidos por sus partes, siempre que éstos tengan el rendimiento académico mínimo que establece el Art. 50

Los estatutos podrán prever la constitución de un consejo social, dejando esta decisión a cada gobierno universitario.

## **Universidad Nacional de Cuyo**

Aquí expondremos las características del sistema electoral de la UNCuyo.

Las normas que rigen este sistema son el Estatuto Universitario, reformado en 1995 por última vez y adaptado a la LES, las Ordenanzas del Consejo Superior 01 y 02 de 1996, que fijan el reglamento general para la realización de elecciones, para constituir los Consejos Directivos y el Consejo Superior de la Universidad

El Estatuto Universitario es la máxima norma jurídica legal de una universidad. Encontraremos aquí, en razón de la autonomía universitaria, un conjunto de normas que rigen el funcionamiento de ésta institución. Éste establece en el Art. 6 que el “gobierno de la Universidad es ejercido por: la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector.

### **Asamblea Universitaria**

Éste es el órgano máximo de gobierno en la Universidad (Art. 7). Está integrado por el Rector de la Universidad y todos los miembros del Consejo Superior y Directivos. El Vicerrector tiene asiento permanente en la Asamblea con derecho a voz mientras no remplace al Rector.

El estatuto establece las descripciones de funcionamiento propios de la Asamblea: fechas de convocatorias, quorums, presidencias, etc. Pero, en los últimos años, lejos de su función de órgano máximo de gobierno, la Asamblea Universitaria ha sido utilizada como colegio electoral, y desestimada como órgano de toma de decisiones.

Aquí es importante que analicemos los porcentajes de participación que corresponde a cada claustro en la Asamblea. En la UNCuyo son 185 miembros los que representan el 100% de la representación.

<b>Miembros de la Asamblea Universitaria</b>	<b>Numero de asientos</b>	<b>% de representación</b>
Docentes <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rector (1)</li> <li>• Decanos (1x11<sup>4</sup>)</li> <li>• Docentes Titulares CS (11)</li> <li>• Aux. de Docencia CS (4)</li> <li>• Docentes Titulares CD (4x11)</li> <li>• Docentes Adjuntos CD (2x11)</li> <li>• Aux. Docencia CD (1x11)</li> </ul>	104	56,21%
Estudiantes <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes miembros de CS (1x11)</li> <li>• Estudiantes miembros de CD (3x11)</li> </ul>	44	23,78%
Graduados <ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembros CS (3)</li> <li>• Miembros CD (2x11)</li> </ul>	25	13,51%
Personal no docente <ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembros del CS (1)</li> <li>• Miembros del CD (1x11)</li> </ul>	12	6,48
<b>TOTALES</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

Fuente: Javier Díaz Araujo, tesina de grado, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNCuyo 2004

### **Consejo Superior**

Del mismo modo que establecimos los porcentajes de representación de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior se desprende el porcentaje de representación de cada claustro.

<b>Miembros del Consejo Superior</b>	<b>Numero de asientos</b>	<b>% de representación</b>
Docentes <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rector (1)</li> <li>• Decanos (1x11)</li> <li>• Docentes Titulares CS (11)</li> <li>• Aux. de Docencia CS (4)</li> </ul>	27	64,28%
Estudiantes <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes miembros (1x11)</li> </ul>	11	26,19%
Graduados <ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembros (3)</li> </ul>	3	7,14%
Personal no docente <ul style="list-style-type: none"> <li>• Miembros (1)</li> </ul>	1	2,38%
<b>TOTALES</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

Según el Art. 21 de dicho Estatuto corresponde al Consejo Superior, entre otros: a) Ejercer el gobierno general de la Universidad.;b) Dictar y modificar su reglamento interno; d) Resolver, en su caso, sobre la convocatoria a Asamblea Universitaria; e) Crear, suprimir o modificar, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, a propuesta de las Facultades o unidades académicas de similar nivel, las carreras y Títulos universitarios, como así mismo, ratificar los planes de estudio y las condiciones de admisibilidad para sus alumnos, sancionados por cada Facultad, de acuerdo con sus características específicas y aprobar, modificar o rechazar

<sup>4</sup> Se multiplica por once, ya que esa es la cantidad de Unidades Académicas que integran la UNCuyo.

las propuestas por los organismos que dependan directamente del Consejo Superior; f) Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad; g) Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad y examinar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado y las Facultades.; l) Disponer del patrimonio de la Universidad y administrarlo; u) Ejercer todas las demás atribuciones de gobierno que no estén implícitamente o explícitamente reservadas a otros órganos; v) Solicitar a la Asamblea Universitaria la separación de sus cargos del Rector, del Vicerrector o de cualquiera de sus miembros, decisión que requiere del voto favorable de dos tercios de los presentes número que no podrá ser nunca inferior a la mitad más uno del total de los integrantes del Cuerpo. w) Proponer la creación, modificación fundamental o supresión de Facultades o unidades académicas de similar nivel, ratificar la creación, modificación fundamental o supresión de escuelas, departamentos o institutos de las Facultades; y) Proveer medios que contribuyan al bienestar de los estudiantes y del personal docente y no docente y reglamentar los regímenes generales de asistencia social, becas y ayudas económicas.

### **Gobierno de las Facultades**

Aquí conoceremos rápidamente algunos aspectos de los gobiernos de las facultades, ya que las mismas deben ser tenidas en cuenta en tanto representan la menor unidad de gobierno universitario

El Estatuto establece:

**Artículo 28:** El gobierno de cada Facultad lo ejerce un Consejo Directivo integrado por catorce miembros inclusive el decano. Para su propio gobierno interno las facultades pueden ampliar su consejo con representantes de escuelas.

**Artículo 29:** Además del Decano integran el Consejo Directivo de cada facultad cuatro (4) miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos, eméritos y consultos, dos (2) entre sus profesores adjuntos efectivos, uno (1) entre sus auxiliares de docencia efectivos, dos (2) egresados, tres (3) alumnos y un (1) representante del personal no docente remunerado.

Aquí podemos observar que la representación docente prácticamente triplica la estudiantil. Pero como novedad vemos que la participación de minorías y mayorías aparece sólo en el claustro estudiantil, un dato positivo no menor.

## Régimen Electoral de la UNCuyo

Una vez estudiado lo que corresponde a las características generales de los órganos de gobierno, avanzaremos en el análisis de cómo llegan los representantes a sentarse tanto en el Consejo Superior como en los Consejos Directivos.

Éste régimen electoral está dispuesto en el Estatuto Universitario en su Título IV y completado por las ordenanzas 1 y 2 del Consejo Superior de 1996.

**Artículo 132:** la elección de Rector y Vicerrector se realiza en reunión de la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

Votantes necesarios para ser Rector y Vicerrector de la UNCuyo	
Primera Instancia	Votos Necesarios
• Primera Vuelta	139
• Segunda Vuelta	139
• Tercera vuelta	Mayoría Simple entre los candidatos mas votados

Así observamos que ningún claustro podrá imponer un Rector sin la colaboración de los demás durante las dos primeras vueltas, pero sí en una tercera instancia.

Aquí finalizamos el análisis de la Universidad Nacional de Cuyo.

## Universidad de Valparaíso

El Estatuto de la Universidad de Valparaíso se materializa en el Decreto con Fuerza de Ley N° 147 del 11 de Diciembre de 1981, bajo propuesta del Rector de la Universidad.

Algo interesante para destacar en su Título I: Definición, autonomía, funciones y disposiciones fundamentales.

Es, si bien, reconoce el carácter autónomo de la corporación, no reconoce su autarquía y, si bien explicita que el la Universidad se relacionará con el Gobierno mediante el Ministerio de Educación Pública, el Presidente de la Nación tiene incidencia, ya que nombra integrantes de órganos de Gobierno Universitario.

En su forma de Gobierno, notamos la inexistencia de la representación estudiantil y a veces una falta de claridad para definir los criterios de representación de los integrantes de los Cuerpos Colegiados de Gobierno. También un “monitoreo” constante del Gobierno Central, en diferentes instancias.

Las autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad de Valparaíso son las siguientes:

- El Rector, autoridad unipersonal máxima. Designado por el Presidente de la República a propuesta en terna elaborada por la Junta Directiva. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser propuesto y reelegido sólo una vez.
- La Junta Directiva, integrada por seis (6) personas: dos (2) de ellas designadas por el Consejo Académico de entre los miembros de la Universidad que envistan las más altas jerarquías académicas, criterio que puede tornarse demasiado subjetivo a nuestro entender; dos (2) elegidas por el mismo Consejo entre las personas que posean un título universitario y no posean cargos o funciones dentro de la Universidad, un criterio demasiado amplio, estos cuatro (4) durarán dos (2) años en sus funciones y las dos (2) últimas, sin límite de mandato, serán designadas por el Presidente de la República; aquí queda de manifiesto la injerencia del Gobierno Central.
- El Consejo Académico estará constituido por el Rector, los Decanos de las Facultades y por miembros de la más altas jerarquías académicas, designados por el propio Consejo, aquí nuevamente se utiliza un criterio poco claro y muy subjetivo, cerrándose al claustro de profesores toda representación y gobierno universitario, conservando una visión muy antigua y retrograda de la Universidad, la cual ha sido transformada luego de las reformas universitarias.
- Luego, continúan demás autoridades que no consideramos prioritario para el objetivo de este trabajo analizar, tales como el Pro-Rector, el Secretario General, el Contralor, etc. Sin embargo, no queda claro en el presente estatuto los criterios de elección de estas autoridades.

### **Gobierno de las Facultades**

En las Facultades de esta Universidad, el poder absoluto lo detenta el Decano, dejando solamente un rol secundario en forma de órgano consultivo al Consejo respectivo. No queda clara la forma de elección del Decano y se continúa con la visión de que los profesores son los únicos integrantes del gobierno, en este caso, de las Facultades.

- Cada Facultad tendrá un Decano, responsable de la organización de la enseñanza, la investigación y la extensión de su Facultad, correspondiéndole la dirección y la administración de dicho establecimiento. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido por período sucesivos. No se explicita en el presente reglamento la forma de elección del Decano.

- El Consejo de Facultad actuará como órgano consultivo del Decano en todas las materias propias de la Facultad. Estará presidido por el Decano e integrado por profesores que envistan la más altas jerarquías académicas.

## **De los estudiantes universitarios**

El estatuto reconoce a los estudiantes, no como claustro universitario, sino como integrantes de la Universidad, solamente plantea su reconocimiento como tales.

El mismo no reconoce autonomía estudiantil en ninguna instancia, es más plantea que los reglamentos internos, dictados por órganos que carecen de su participación, regularán la selección, ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

También la Universidad de Valparaíso fijará la disponibilidad de plazas y los requisitos para el ingreso a ella.

Los estudiantes carecen de toda posibilidad de organización y representación en el gobierno universitario, siendo esta una medida coherente con la visión de la cual se forman los respectivos Consejos.

Aquí, nuestro análisis de la Universidad de Valparaíso llega a su fin, ya que solamente contamos con algunas páginas del estatuto.

## **Estatutos Universitarios**

Aunque no sea objeto de este estudio, y posiblemente deba enmarcarse más en lo anecdótico y no en lo académico, comentaremos los caminos recorridos para poder llegar a los dos estatutos requeridos para nuestra labor. Si bien creemos que estas dificultades no son menores, ya que todos conocemos el proceso de discusión y movilización comenzado por la comunidad universitaria del hermano país de Chile el año pasado, estas tienen como objetivo plantear transformaciones en las Universidades, estas se organizan y regulan mediante sus estatutos, por ende la importancia de estos y de su acceso a ellos.

**Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo:** sólo basta ingresar al buscador *Google* de Internet y colocar *Estatuto + Universidad + Nacional + Cuyo*, automáticamente nos dirigirá a <http://www.uncu.edu.ar/contenido/index.php?tid=46>, para así poder analizar el estatuto.

**Estatuto de la Universidad de Valparaíso:** ingresando a *Google* y colocando *Estatuto + Universidad + Valparaíso* podremos ingresar a páginas que solo lo nombran y lo citan, pero de ninguna manera podremos contactarnos con él, ya que no se encuentra en la web. Luego de solicitarlo a nuestra compañera chilena del trabajo, sabiendo que ella cuenta con amigos y compañeros en actividad política estudiantil en la Universidad, no pudimos dar con él. Cuando llegamos a Valparaíso lo solicitamos a una administrativa del Área de Extensión Universitaria y a la Directora de la Carrera de Historia (si mal no recuerdo), si bien las dos prometieron conseguirlo no pudimos dar con el documento. Por último, la única posibilidad que nos quedaba era solicitarlo al Profesor Jeffs, si bien recibimos vía e-mail, una parte del estatuto (las hojas escaneadas n° 77, 78, 79, 80, 81, 86, 87, 88, 89 90 y 91) solicitamos vía e-mail lo restante, como no recibimos respuesta entendimos que era lo máximo que el Profesor podía facilitarnos, de esta manera comenzamos el análisis.

## Como corolario

---

Lo que pretendemos alcanzar con éste trabajo es la identificación las formas de gobierno de nuestras universidades y así poder construir una matriz comparativa de las dos universidades. Es una investigación exploratoria, sencilla, de estudiantes universitarios, si bien avanzados en sus carreras, ninguno especialista en Derecho.

Sin embargo, la profunda motivación de comenzar a discutir como latinoamericanos, la democracia construida en nuestras Universidades, es la que nos lleva a encarar éste primer trabajo. La reflexión crítica sobre los mecanismos formales de representación, la constitución misma de los miembros de la comunidad universitaria, los procedimientos de participación y elección de autoridades, los estatutos, normas y leyes que nos rigen, etc.

Creemos que éste trabajo responde a los objetivos de la Cátedra, en especial a sus expectativas de logro que expresa “Reflexionar sobre posibles estrategias para crear redes sudamericanas de reflexión e integración de conocimiento en general y entre las universidades participantes en particular.”

## Corpus analizado

---

Chile, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18962 [www.cnormativa.uchile.cl/ley18962.html](http://www.cnormativa.uchile.cl/ley18962.html)

Argentina, Ley N° 24521 de Educación Superior [www.me.gov.ar/consejo/cf\\_leysuperior.html](http://www.me.gov.ar/consejo/cf_leysuperior.html)

Estatuto Universidad de Valparaíso, págs. 77, 78, 79, 80, 81, 86, 87, 88, 89 90 y 91.

Estatuto Universidad Nacional de Cuyo [www.uncu.edu.ar/contenido/index.php?tid=46](http://www.uncu.edu.ar/contenido/index.php?tid=46)

